



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2017-3151-SPA-1874

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 8024 -2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3151-SPA-1874**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el establecimiento comercial, conocido como "Carnicería y Tocinería CHAVIN", que se encuentra ubicada en la esquina entre las calles Coyuca y Tepatitlán, y cuyo aparente encargado... realiza actividades que incluyen el uso de grasa animal y que al término de la realización de éstas vierten los desechos generados a la coladera dejando a la vista el contaminante líquido vertido, este resultado es desagradable la vista y al olfato, sin mencionar que perros callejeros llegan a beber de este líquido lo que trae consigo consecuencias dañinas a su salud... ubicación de los hechos: calle Coyuca, manzana 131, lote 1788, colonia San Felipe de Jesús, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

gi

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes de agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría. Asimismo, establece en su artículo 169 fracción V que queda prohibido la dilución o mezcla de residuos sólidos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio motivo de la denuncia, constatando la acumulación de grasa animal en una coladera, la vía pública y el arroyo vehicular aledaños al establecimiento mercantil denominado "Chavin".

Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, quien manifestó que en el sitio se elabora chicharrón para lo cual se utiliza manteca; sin embargo, que ésta no se vierte en las coladeras ya que una persona se encarga de su recolección; asimismo, refirió que colocaría algún material debajo del cazo donde se lleva a cabo la preparación del chicharrón, a fin de evitar el vertimiento de grasa hacia la vía pública.

Posteriormente, durante el reconocimiento de hechos efectuado por personal adscrito a esta entidad, el propietario del establecimiento mercantil denunciado, hizo entrega de un documento en el que se hace constar que la empresa denominada Industrializadora de Proteínas y Grasas, S.A. de C.V., es la encargada de recolectar sus residuos grasos y cárnicos, para su posterior tratamiento.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de vigilar el cumplimiento de éste en términos de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la acumulación de grasa animal en las inmediaciones del establecimiento mercantil denominado "Chavin", ubicado en calle Coyuca, manzana 131, lote 1788, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.



2. Mediante comparecencia, el propietario del establecimiento mercantil objeto de investigación, manifestó que la manteca utilizada en la preparación del chicharrón, no se vierte en las coladeras ya que una persona se encarga de su recolección, comprobando su dicho a través de una carta emitida por la empresa responsable de tal actividad.
3. Se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, llevara a cabo visita de verificación al establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de vigilar el cumplimiento de éste en términos de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX